

SENTENCIA, JUICIO Y PROPOSICION

ES FRECUENTE que se distinga entre el juicio como algo, *grosso modo*, lógico, y la proposición como el envoltorio lingüístico del juicio; y lo es asimismo que se distinga entre el juicio y la creencia, en razón del carácter psicológico de la última que se opone (así se dice) al carácter lógico del primero. Y en apoyo de estas distinciones puede allegarse, bien o mal, la autoridad de algunos profesores competentes que en nuestro tiempo se han ocupado de lógica. Así, por ejemplo, podemos señalar, a propósito de la exclusión de las 'proposiciones' del dominio de la lógica, que Bradley no emplea el término en sus *Principles of Logic*, habiéndolo sustituido en todas partes por la palabra «*judgment*». Sin embargo, debemos cuidarnos de entender sin más que en el caso de este autor «*judgment*» aluda a algo 'lógico' que se opone simplemente a lo 'psicológico'; pues Bradley entiende que '*judgment*' es uno entre otros procesos psíquicos y que el estudioso de la lógica debe considerarlo como una "función mental" (*Principles of Logic*, pp. 1-2). En apoyo de aquella primera distinción podemos citar también un pasaje del tratado de lógica de Bosanquet, en donde dice que "la sentencia enunciativa —la unidad lingüística que *representa* un juicio— se llama proposición" (*Logic*, p. 74). En este caso, parece que la distinción se hace explícita; incluso podríamos pensar que hay, además, división entre lenguaje y pensamiento, según es sugerido por la expresión que hemos subrayado. Sin embargo, el mismo Bosanquet expresa a continuación que "sería temerario decir que puede haber pensamiento sin lenguaje... y del todo erróneo imaginar que el ideal de la inteligencia reside en la separación del pensamiento respecto de las palabras". Con todo, este autor termina el párrafo que citamos diciendo que "la proposición hablada o escrita difiere fundamentalmente del juicio". H. W. B. Joseph sugiere una relación del mismo tipo cuando dice que "la verdadera unidad de pensamiento, el acto completo de pensamiento más simple... es el *juicio*, o la *proposición*; entre los cuales, de hacerse distinción, consistirá ésta en que la proposición es la expresión en palabras de un juicio". Pero en este caso nos parece que no existe, en beneficio de aquella distinción, una 'justificación' del grado de las anteriores. En efecto, la proposición no es aquí algo que "represente" un juicio, que pueda describirse como su envoltorio lingüístico, sino que es, ella, un juicio que se manifiesta expresamente. Una asimilación semejante

podríamos atribuir a Goblott cuando en su *Traité de Logique* dice que “resulta a menudo difícil distinguir el juicio de la proposición, el razonamiento pensado del razonamiento expreso” (p. 154). Pero este autor acentúa aquella distinción de modo manifiesto al agregar que “la confusión de la lógica con la gramática es una falta grave...”. Cook Wilson, por su parte, no cualifica suficientemente la conexión, aunque alude a ella, sin comprometerse, como una que se establece “en la lógica moderna, porque la palabra «proposición» se encuentra *asociada* más bien con la declaración verbal que con la actividad mental” (*Statement and Inference*, p. 85. Hemos subrayado nosotros).

Entre los lógicos modernos hay también los que eluden la palabra «proposición» *, por lo menos en cuanto significa lo que hemos señalado en los anteriores. En verdad, todos llegan a emplearla aquí o allá, pero la evitan donde pueden. En su caso, la palabra «sentencia» desempeña un papel algo semejante al que desempeña «proposición» en los autores antes aludidos. “Algo semejante” solamente; porque algunos no vacilan en establecer una tajante división entre las sentencias y lo que ellas implican y expresan. Las sentencias están compuestas de palabras, y las palabras son fenómenos físicos, “sucesos en el mundo sensible” o, a lo sumo, “clases de movimientos similares de la lengua, la garganta y la laringe” **. Es cierto que tales autores no pueden eludir el problema del significado como condición esencial de las palabras y que, sobre todo, una propiedad como la unidad de las sentencias no puede ser explicada por ellos en el nivel meramente sensible de las palabras. Es cierto, también, que la relación al pensamiento, es decir, a un proceso que es constitutivo de la realidad de una mente, no deja de estar implícita en sus consideraciones. Pero todo esto parece ser, para ellos, un defecto, y no resulta fácil ver que las palabras y las sentencias sean aquí otra cosa que ruidos que llegan a ofrecer una apariencia más ‘espiritual’ sólo por encontrarse asociados a otros hechos sobre los cuales llaman nuestra atención en razón de tal asociación.

Así, pues, aquéllos entre estos últimos que incluyen «proposición» en su terminología, lo hacen con un sentido que difiere de los que hemos examinado en primer lugar, tanto como dos cosas pueden diferir. Russell, por ej., define la proposición como “todas las sentencias que tienen el mismo significado de una sentencia dada”. (*An Inquiry...*,

* Tarski, Carnap y Quine, p. ej., en sus obras más conocidas entre nosotros.

** Las frases que van entre comillas pertenecen a Russell, *An Inquiry into Meaning and Truth*, p. 23-24.

p. 12). Es decir, que para él la proposición es una clase de hechos en el mismo sentido que *hombre* es una clase de entes o sustancias *. Sin embargo, tratándose de nuestro vocablo, no andan las cosas tan diáfanas y rigurosas como pudiera esperarse aquí. En efecto, en el mismo pasaje, dice Russell que “una proposición es algo que puede decirse en cualquier lenguaje”, y agrega, “«Sócrates es mortal» y «*Socrate est mortel*» expresan la misma proposición”. De manera que, por una parte, una proposición es una clase (de movimientos, p. ej.) que se encuentra constituida por acontecimientos en sentido estricto y elemental: aquí y ahora un complejo mecanismo fisiológico funciona moviéndose de cierta manera (movimientos de la garganta, la laringe, la lengua). Una seriación determinada de tales movimientos constituye el suceso que identificamos como una sentencia. Tal suceso tiene significado. La clase de los sucesos que tienen el mismo significado se llama proposición. Pero, por otra parte, las sentencias expresan proposiciones. Y siendo una proposición una clase de sentencias no se ve qué puede significar su ‘expresión’. Por lo pronto, si tenemos un rebaño de corderos ni siquiera metafóricamente podemos dar algo a entender si decimos que un cordero ‘expresa’ literalmente el rebaño. En seguida, si tenemos una serie de pensamientos podemos expresarlos; pero uno y luego otro, hasta terminar. Y no decimos que uno sea expresión de la serie. Finalmente, si algo es, muy impropriadamente por lo demás, expresión de una clase, será en razón de que ‘realiza el tipo’, siendo esta identidad la que ‘expresa’. Y así la proposición, de múltiple y concreta que era, se nos transforma en una ‘unidad platónica’, un ‘átomo ideal’.

Parecida ambigüedad se manifiesta en el empleo que hace A. Ayer de la misma palabra, la cual es definida por él de modo semejante. En su libro *Language, Truth and Logic*, p. 88, dice que “considerando las clases como especies de construcciones lógicas, podemos definir una proposición como una clase de sentencias que tienen la misma significación (*intensional significance*) para uno cualquiera que las entienda”. Por otra parte, en un pasaje de su obra *Foundations of Empirical Knowledge*, p. 102, ofrece un uso de «proposición», según el cual la empleamos “en vez de «sentencia» cuando consideramos, no la forma propia de una expresión, ni el hecho de que pertenezca a un len-

* Así, p. ej., en conexión con su explicación sobre lo que entiende por «palabra», nuestro autor nos dice que “no hay diferencia lógica entre *perro* y la pala-

bra «perro»: cada una es general y existe solamente en instancias”. (*An Inquiry*... p. 24).

guaje particular, sino su significado". Y aunque entre ambas afirmaciones median muchos años y no existe en este último texto nada explícito acerca del punto, es poco probable que este autor rechace la noción de clase que emplea en la definición que hemos citado; y lo es, asimismo, que logre decirnos, con la claridad que es legítimo exigir, lo que él quisiera decirnos respecto de la palabra «significado» que aparece en las citas que hemos hecho. Dicho de una vez, lo que nos parece una dificultad al punto de estimar que es pertinente hablar de ambigüedad en el caso de estos autores, consiste en que, por una parte, la proposición es, si no una pluralidad *sensu stricto*, al menos una pluralidad abierta y no actual; mientras que, por otra, «proposición» significa (y si ello no es de modo declarado, tanto peor para la verdad) aquello que hace de la clase algo más que una mera diversidad, y que constituye el fundamento de la unidad como la cual se manifiesta una clase.

Vaya, pues, lo anterior como un conjunto de 'razones' que pueden suministrarnos (aunque no siempre de buen grado) algunos hombres que hacen profesión de rigor, para justificar aquella distinción de que hablábamos al comenzar, y según la cual el juicio se opone a la proposición así como algo 'lógico' se opone a algo 'gramatical' o 'lingüístico'. Es cierto que en los casos que examinamos en último lugar no encontramos la palabra «juicio». Pero lo que más nos interesa es la existencia de una oposición y no las palabras que se empleen para designar los términos opuestos. La palabra que en tales casos se emplea para designar el término gramatical o lingüístico es «sentencia», mientras que la palabra con que se alude al término lógico es «proposición». Como quiera que tales autores entiendan lo que constituye la naturaleza de lo gramatical y de lo lógico, es indudable que «sentencia» y «proposición» designan o tratan de designar cosas diferentes. Y lo que nos importa aquí no es ya entrar a examinar sus propias concepciones sobre el punto, sino considerar sus expresiones como una 'razón' —según ya hemos dicho— en apoyo de una doctrina vagamente general que nos interesa examinar y que separa, por una parte, el juicio de la proposición, y por otra, la proposición de la sentencia. Por nuestra cuenta, además, podríamos hacer algo para aumentar el grado de parentesco que pueda existir entre las opiniones aludidas y no considerar aquella exótica definición de la proposición como clase de sentencias. Así «proposición» será aquí una palabra que aluda al significado de las sentencias, a algo que puede decirse muchas veces y en idiomas diferentes.

Consideremos, en segundo lugar, aquella otra distinción a que nos referimos al comienzo, y según la cual el juicio se opone a la creencia como algo que posee naturaleza 'lógica' se opone a algo que posee naturaleza 'psicológica'. Expongamos también en este caso la opinión de los autores que están a nuestro alcance, estableciendo una vez más que nos interesa esta opinión no tanto en su verdadero y último sentido (ello iría más allá de nuestros límites) como en la apariencia que ofrezca y que sea propicia a aquella distinción. Bradley, p. ej., se refiere a ella cuando expone la refutación de la doctrina que identifica el juicio con la creencia. "El juicio", dice, "es primariamente lógico, y como tal no tiene grados. La relación entre el contenido ideal y la realidad debe o estar allí o no. La creencia, en cambio, es primariamente psicológica; y, sea teórica o práctica, es gradual (*exists in a degree*) (*Principles...* p. 20). No obstante, la distinción que en este pasaje se establece debe cualificarse todavía. Si nos dejáramos llevar de las palabras, habría "primariamente" una fuerte oposición entre el juicio y la creencia, al extremo de encontrarse ambos en 'distintas series de fenómenos'. Bradley nos previene contra esta falsa interpretación cuando expone su concepción sobre la naturaleza de la lógica y la psicología. En efecto, este autor sostiene que la lógica y la psicología, o si se prefiere, lo que posee carácter lógico y lo que es, en cambio, concebido con las determinaciones específicas de lo psicológico, no son otra cosa que abstracciones que se establecen dentro de la experiencia, o real devenir de una mente finita, y que resultan de "esa diferencia de interés y objetivo con el cual la misma materia es tratada, de una parte por la psicología, de la otra, por la lógica". (*Principles...* p. 496). Podemos, asimismo, citar en esta conexión un pasaje del libro de Cook Wilson que hemos mencionado: "En el caso de una creencia dada, por ejemplo, que A es B, en la medida en que vacilamos sobre designarla conocimiento, o en que, por lo menos, nos hacemos traición usando la palabra creencia y eliminando la palabra conocimiento, no podemos haber decidido verdaderamente que A es B, a menos que, reflexionando, podamos decir que *sabemos* que A es B. He aquí por qué (la palabra) juicio no parece una designación propia de esta actitud nuestra" (p. 101). En este caso, la creencia no se encuentra en la situación de algo que 'comprenda' dentro de sí al juicio sino que es, al respecto, defectiva. El juicio implica que se ha trascendido la creencia, la cual, por su limitación respecto de las condiciones que son propias del juicio (las evidencias que nos permiten "decidir", según Cook Wilson), se cierra dentro de la esfera del

sujeto y queda determinada como una actitud suya'. Veamos cómo entiende Goblot la relación. Uno de los pasajes significativos en esta conexión se encuentra en la página 85 de su *Traité de Logique*. Luego de referirse a las condiciones de hecho en que se funda la distinción que él establece entre juicios actuales y juicios virtuales, dice: "La diferencia esencial entre el juicio actual y el juicio virtual es la creencia. Aserción y creencia *se confunden* en el juicio actual. En el juicio virtual, en cambio, *se distinguen*: la aserción subsiste, puesto que ella es la esencia misma del juicio, pero *falta la creencia*, porque en relación a esta aserción, dudo, o tengo por verdadera la aserción contraria". (Hemos subrayado algunas expresiones con la vista puesta en un argumento ulterior). En cuanto a la naturaleza de la creencia, Goblot conviene en que es un estado subjetivo, uno de los tantos momentos que integran el real devenir de un espíritu singular (pp. 23-4). En este caso, pues, la creencia no es defectiva respecto del juicio; todo al contrario, en el estado de espíritu que es la creencia, el juicio pasa de la virtualidad a la actualidad. Una concepción que nos recuerda la ya referida de Cook Wilson es la que expone Russell en su *Inquiry into Meaning and Truth*: "Una aserción", nos dice, "tiene dos lados, subjetivo y objetivo. Subjetivamente, 'expresa' un estado del que habla, el cual estado puede denominarse creencia... Objetivamente, la aserción, si es verdadera 'indica' un hecho; si es falsa, trata de 'indicar' un hecho, sin lograrlo" (p. 171). De esta manera, si la sentencia ha de ser verdadera-no-falsa o falsa-no-verdadera, no puede coincidir en cuanto tal con la creencia: la "expresión" de la creencia ni es "indicativa" ni posee la ambigüedad de la "indicación". Por lo demás, Russell hace todo esto explícito al sostener en numerosos pasajes de esta obra que una persona A puede encontrarse en una situación tal con respecto a una sentencia «p» que «A cree p» es verdaderamente descriptiva de su estado mental, al tiempo que «p» puede ser verdadera y puede ser también falsa, toda vez que permanezcamos dentro del cerco de la creencia.

Lo anterior puede pasar a título de antecedentes oscuramente adoptados en beneficio de una opinión igualmente oscura, a la cual nos hemos referido ya en las primeras líneas de este trabajo. No obstante, no debe concluirse de nuestra manera de proceder que tratamos de eximir de toda culpa a los autores citados, en el sentido de que aquella oscuridad sea un agregado del que no son, en modo alguno, responsables. Al contrario, nos parece que las expresiones y metáforas de que muchas veces han hecho gala —sea que correspondieran o no a lo que

tenían en el alma como su verdadera opinión sobre las cosas de que hablaban— se han prestado más al equívoco que a la sana inspiración del intelecto. Nadie quiere negar que es probable que en tales circunstancias hayan sido tocados por el dios que tiene a su cargo la lógica, y que brillaran entonces por encima de sí mismos, en el climax último de una profunda intuición; pero es también indiscutible que muy poco nos aprovechó la relación que nos hicieron de su aventura, cuando estaban, en cuanto al talento literario, por debajo de ella. Así, por ejemplo, dicen unos que “algunas proposiciones son verdaderas, y otras falsas, en el mismo sentido en que algunas rosas son rojas y otras blancas” y también que existen las ‘entidades ideales’, que p. ej., “2 debe, de todos modos, ser una entidad que poseerá ser aún cuando no se encuentre en mente alguna”. Afirman otros que la “verdad de los juicios es totalmente independiente de que sean considerados verdaderos por uno o por varios o por todos los hombres”; y también que “pueden formarse y percibirse proposiciones (sentencias) sin pensamiento, sin que en ellas esté formado juicio alguno”. Dicen luego que “hay muchos casos en que se forman juicios y no proposiciones”. Finalmente, sostienen otros que “no llegarán a decir, con Platón, que las Ideas existen fuera del espíritu, (aunque dirán con él) que son necesidades lógicas de las cuales no dispone nuestro espíritu, que son independientes de nuestra ignorancia y de nuestros errores, en una palabra, que son verdaderas”. Y agregan que “así como ellas superan infinitamente las cosas, así también superan infinitamente el espíritu”.

*

Considerando, pues, aquellos antecedentes, podríamos hacernos una representación de la reducción que se hace a partir de cierto complejo, y cuyo resultado es una pluralidad de factores o “ingredientes”: lo gramatical, lo lógico y lo psicológico. Podríamos, para ello, servirnos de los términos «sentencia», «proposición» y «juicio». Nuestra representación sería, entonces, la siguiente: El juicio, en primer lugar, es un suceso en el alma. El alma es (aún cuando ello no fuera exhaustivo) una ‘serie de fenómenos’, o, para decirlo con una fórmula que ha llegado a ser muy popular, una ‘clase de clases’. El alma siente a veces, y percibe también; otras veces, el alma quiere, es decir, un suceso de índole diferente, un elemento de otra clase, toma lugar dentro del alma o viene a agregarse a ‘lo que ella es’. Entre estas distintas y diferentes clases de fenómenos hay la clase del juicio. Si aquella ‘clase de clases’, fuera exhaustivamente el alma, podríamos, quizás, entender aquí

que el alma *es*, durante un intervalo, un juicio, p. ej. Sea de ello lo que quiera; de todos modos, el juicio es un suceso y, a lo menos, un adjetivo del alma *. El juicio (y damos el segundo paso) puede constituirse y vivir su momento fugaz sin oponerse a su destino y puede también rehuir su soledad y 'hacerse presente en el lenguaje'. Se dice entonces que el juicio se hace expreso en un enunciado que lo inviste de 'el ser de la apariencia'. Por nuestra parte, podemos observar que el juicio que va así ataviado no es meramente un ser estafalario, por mucho que se oculte bajo las palabras; pues, además de ser un cuerpo que ha renunciado a su alma por un par de muletas, ha podido subsistir, sin que sepamos cómo, fuera de un espíritu que nos parecía su sostén insustituible. A la cual observación podrían quitar todo sentido los que aceptan todo esto, diciéndonos que el juicio es siempre inmanente al alma y que lo que nosotros hemos confundido con el juicio mismo, olvidando que era éste un suceso adjetivo del alma, es una 'réplica' suya o, con una expresión tal vez más exacta, un signo suyo que se llama «sentencia», la cual sentencia es un hecho físico, un elemento del mundo exterior, que funciona para nosotros como algo que posee 'significado'. Así, pues, debemos entender que las sentencias, además de ser distintas del juicio, se encuentran separadas de él, pertenecen a una categoría de fenómenos que excluye cuanto posea carácter espiritual o psíquico. Ahora bien, esta categoría de fenómenos formada por la diversidad, por decirlo así, tangible de las sentencias, posee una cualidad que nos interesa destacar aquí con el propósito de dar nuestro tercer paso. Según esta cualidad, existen grupos o clases de sentencias que 'significan lo mismo'. Tales grupos (las 'proposiciones' en la terminología de Russell) considerados como grupos de signos —o réplicas— de lo que ocurre en el alma no tienen unidad en razón de tales sucesos anímicos; pues los sucesos anímicos son diversos, se producen en lugares distintos, en tiempos distintos, y nos vamos a comprometer en una tarea más que difícil (que muy probablemente no tenga sentido posible) si insistimos en indagar si hay algo idéntico entre dos hechos de tal naturaleza y —en el caso de ser así— si es posible manejar un criterio que nos permita establecer si dos sentencias pertenecen o no a la misma 'proposición'.

* Es muy evidente que lo que aquí se dice sobre el 'alma' es una absurda caricatura. Si nos atrevemos a proponerlo es con el propósito de explicitar un supuesto vago y endeble que —a nuestro juicio— constituye el proscenio grotesco sobre el cual proyecta sus ficciones el hombre que no quiere reconocer que hay algo más que sus pesadillas en el cielo y la tierra.

Y el eje de la dificultad que tratamos de exponer aquí reside en que tal identidad es entendida por nosotros en sentido concreto, y no como una 'semejanza' abstracta, relación esta última que podemos aplicar por todas partes sin darnos mucho trabajo para ello, y que, por tal razón, podemos concebir en las sentencias mismas, sin ir más allá de su naturaleza física *. Por otra parte, quien sostuviera que es el 'hecho psíquico', el juicio, lo que da unidad al conjunto de las sentencias y que al mismo tiempo la unidad de los hechos psíquicos es así abstracta tendría que habérselas con el problema de tal especie de unidad, el cual problema no encontrará seguramente la solución que debe esperarse aquí. Podríamos entonces indagar el principio que nos sirva para fundar tal unidad en la esfera objetiva. En efecto, el objeto o el modo objetivo de ser que constituye el 'polo último' del sentido de una sentencia, subsiste independientemente del número y accidentes de éstas; en su permanencia entonces podríamos encontrar el fundamento de aquella agrupación de las sentencias que "poseen el mismo significado". Pero el problema reside en que a veces "el polo último del sentido" no parece estar en parte alguna, como cuando digo que "el triángulo es un concepto geométrico" o que "los centauros son una especie enemiga de los lógicos". Y de hablarse en tales casos de unidad objetiva, será ésta algo parecido a la unidad de una concepción, de manera que nos encontramos nuevamente en presencia de un género muy cuestionable de unidad. Todo esto puede operar (nosotros, por lo menos, andamos buscando una consecuencia como ésta) a manera de razones que pueden justificar el desplazamiento de la atención a un plano diferente.

Aquello que responde de la unidad de las sentencias —así se dirá luego de este cambio de perspectiva— es algo que es 'lo mismo' en la diversidad de su grupo. Hemos hecho notar que las sentencias se agrupan como clases que poseen el mismo significado. El significado viene a ser entonces el fundamento de tal unidad (la unidad de una clase). Se dice, pues, que tales sentencias "expresan la misma proposición". Y éste es el paso tercero. La navaja de Ockam se ha plegado y ha sido depositada cuidadosamente en su estuche. Para expresarnos con más liberalidad: O se ha puesto en descubierto un nuevo reino del ser o

* Puedo, p. ej., construir una sentencia-patrón para cada 'proposición', contratando para ello algún buen calígrafo y decidir la pertenencia o no pertenencia de una sentencia a una clase con-

siderando si es o no el caso de cierto grado de semejanza con la sentencia-patrón (la idea es sugerida por Russell, *An Inquiry*... pág. 25).

hemos hecho un mal negocio mutiplicando las dificultades. Nos encontramos inesperadamente en una situación que debemos describir del modo siguiente: En primer lugar, un proceso de la mente juzgante, un esfuerzo para percibir la textura, coherencia o conexión, de sus concepciones. Al término de este proceso (o en la fase superior de éste) la explicitación de una coherencia ideal. En segundo lugar, la autosubsistencia de lo explícito, su rechazo de toda conexión *constitutiva* con el proceso, su independencia, en una palabra, respecto de los accidentes funcionales de la mente juzgante. Y en tercer lugar, la encarnación de aquella coherencia ideal en el cuerpo físico que le presta el lenguaje. La coherencia ideal es, de esta manera, el alma del complejo. Sin ella el juicio es una frustración, y la sentencia, definitivamente un cadáver. Pero en cuanto a ella como tal atañe, quitando aquellas condiciones de una mente en la cual se hace explícita y una sentencia en la cual se expresa, nada pierde ni gana su modo de ser (su 'subsistencia') que es autosubsistente y necesario.

*

Es muy probable que en este punto se manifiesten opiniones enemigas de nuestra deducción y que se nos impute al respecto una exagerada liberalidad. Se dirá entonces que nada como lo que hemos concluido viene implícito en las consideraciones que antes hicimos; que hablamos de las proposiciones como 'contenidos o productos ideales' dando a entender al hacerlo que tales productos poseen un 'modo platónico de ser'; y que una doctrina como ésta resulta solamente de nuestro deliberado intento de alcanzarla, puesto que en la 'lógica' de nuestro procedimiento aquella conclusión no es más que un agregado arbitrario nuestro, una ilegítima yuxtaposición. Se nos dirá, también, en favor del buen entendimiento, que aun cuando la proposición no es un singular y finito acaecimiento, un imperfecto esfuerzo de una mente que habite en la tierra, ni es un efecto latente de los caracteres impresos sobre un papel, debe con todo 'encontrarse allí'; es decir, que no tiene sentido imaginar que existan en un "museo ultraterreno" * objetos que hayan de ser descritos en términos de unidades de sentido, significaciones, entes ideales, o eternas y autosubsistentes realidades. Pero que todo ello no quiere decir que desde Escila vengamos a dar en Caribdis, que aquella limitación no deje en nuestras manos —por más que nosotros tratemos de fingir en contrario— otra cosa que unos hechos que el tiempo

* *A super-celestial museum*, H. Joachim, *Logical Studies*, p. 47.

pulveriza y unos signos que pululan dispersos bajo el designio ineludible de su fugacidad.

Y cuando interrumpamos pidiendo más sustancia y menos retórica y exigiendo una cualificación positiva de la causa, es muy probable que no se nos dé una respuesta manteniendo las condiciones iniciales. Es decir que la distinción de tres planos que nos trae ocupados desde el principio de nuestro trabajo, se transforma, sin esperanzas ya, en una quimera. Pero demos orden a nuestro desarrollo y consideremos en primer lugar la objeción que se nos hace.

Ante todo, debemos reconocer que 'nuestro' desarrollo anterior es insuficiente respecto de una tesis realista u objetiva *, en el sentido de no vernos forzados por el argumento a sostener la existencia (o subsistencia mentalmente independiente) de las proposiciones. Y sin embargo, nosotros hemos tratado de abogar por aquella tesis con las razones que nos parecieron principales. Hay, claro está, una principalísima que hemos dejado de lado. Y nuestra justificación reside en que si fuera para nosotros una razón, no tendría sentido ningún género de controversia respecto del punto y todos nuestros esfuerzos serían simplemente superfluos, sin contar la torpeza en ello implicada. En efecto, según esta razón principalísima, existe y es operativa en el sujeto una facultad por cuya virtud aprehendemos directamente los objetos ideales, es decir, tenemos la capacidad de la visión o intuición intelectual. En el ejercicio de esta facultad nos familiarizamos con seres que se presentan 'en persona' ante nuestra mente y que manifiestan al hacerlo su modo especial de ser: su aprioridad, su necesidad, su universalidad. Es, pues, evidente que es aquí donde reside la diferencia. La insuficiencia de nuestro desarrollo anterior se explica porque hemos rechazado de antemano la existencia en la mente finita de una función intelectual de tal naturaleza. No vamos a emprender aquí el examen de esta difícil cuestión. Lo que podemos adelantar respecto de ello, para reducir la potencia de la reacción, consistirá en destacar la pobreza de tal doctrina que procede mediante abstracciones que no se bastan a sí mismas; que transforma en dato lo que es inferencia; que trata de explicar la concreta realidad, no mediante un autodesarrollo asentado en su íntima naturaleza, sino descendiendo desde un cielo ficticio proyectado a par-

* Utilizo esta denominación teniendo presente el desarrollo de H. Joachim (*Logical Studies, Study III*). Un bosquejo de lo que Joaquim entiende por con-

cepción objetiva de la lógica, y que es substancialmente lo que se ha dicho aquí, se encontrará en la página 181.

tir de un detenimiento arbitrario e insuficiente del proceso del conocimiento; que acepta endebles 'categorías' como principios introduciendo de esta manera una discontinuidad (entre idealidad y realidad; entre abstracción y proceso) que desafía sin riesgo las fuerzas más excelentes del intelecto; que nos obliga, en fin, a una conclusión inaprehensible, a un resultado que constituye un muro último, absolutamente compacto para la razón y que hace de la filosofía un quehacer sin esperanza. Según esta conclusión el intelecto concibe, por una parte, la 'legalidad' última de las cosas, y percibe, asimismo, por otra parte, las cosas; pero no puede entender cómo esa legalidad 'articula' en las cosas y cómo hay así una división en el universo, cómo hay dos principios que conviven siendo uno nada sin el otro, y éste nada si el primero, y siendo también ambos mutuamente impenetrables.

Tal es, pues, en sus líneas generales, nuestra justificación en cuanto atañe al defecto de aquel desarrollo. Y lo poco que de ello pueda resultar para una crítica refutativa del idealismo objetivo lo suscribimos sin reservas. Nos parece obvio que, a partir de una actitud de duda respecto de la intuición intelectual, es imposible argumentar con ventajas en favor de la realidad de las esencias u objetos ideales, en el sentido de una subsistencia de los mismos que trasciende, como tal, todo compromiso con la mente.

Consideremos ahora lo que viene en segundo lugar y busquemos al mismo tiempo la conexión que nos permita alcanzar el nivel de nuestra idea; así conduciremos esta reflexión a su punto final. Dijimos antes que el rechazo de la concepción objetiva de la lógica era fatal para aquella distinción de los tres planos que frecuentemente se hace; y podemos, en primer lugar, ponernos de acuerdo acerca de algunas nociones y cualificar de esta manera semejante afirmación.

Una distinción puede proceder a partir de complejos diferentes. El complejo puede consistir en una totalidad real, concreta o sistemática, y puede consistir también en una totalidad de agregado o estructural. En el segundo caso la distinción entre factores que constituyen el complejo va de suyo en razón de que lo separable (porque 'en realidad' se encuentra dividido) es *a fortiori* discernible; y ello de tal manera que la confusión de lo que es así yuxtapuesto correspondería a una 'aprehensión' suya en niveles en que aún no es, o en que ya no es, el objeto adecuado *. Pero en el primer caso, el punto adquiere rápi-

* Así, p. ej., la función que se denomina *sentimiento*, o la mera sensación, hace defecto la percepción en la psicología del conocimiento, con respecto a la cual el *sentimiento* y el juicio exceso.

damente el aspecto de un problema difícil. En primer lugar, estamos de acuerdo en que la distinción no encuentra aquí su fundamento en una división objetiva. Pero, puesto que sin un fundamento objetivo no es posible dar a la distinción el arraigo que exige, recurrimos entonces a la idea de una 'continuidad en la diferencia'. El complejo, la totalidad real o sistemática (en nuestro caso, el hecho completo de la explicitación y expresión, en el juicio y la sentencia respectivamente, de una proposición) consisten en un proceso, un desarrollo desde lo inferior a lo superior, una autotranscendencia desde lo que en cierto nivel es inarticulado e impenetrable hacia su explicitación racional. En un proceso tal la autorreflexividad de la mente (que es, asimismo, autotranscendencia respecto de la mera conciencia) proyecta el esquema propio de su función, es decir, aplica las nociones de 'fase', o 'momento', y de 'series de fases en relación gradual y ascendente', nociones que desempeñan una función esencial cuando la teoría es *filosófica*. En tal caso, las *distinciones* que establecemos llegan a ser legítimas; de manera que los tres planos —psicológico, lógico y gramatical— en que suele analizarse la totalidad de la 'declaración enunciativa' podrían justificarse mediante consideraciones de esta naturaleza. Si ello fuera así, lo que hemos dicho acerca de la imposibilidad de mantener esta distinción no sería (así parece) verdadero.

Pero volvamos sobre nuestros pasos. Es muy claro que no podemos pretender que el complejo que hemos denominado "declaración enunciativa" deba concebirse como una totalidad de agregado, es decir, una totalidad que conserva la individualidad de sus factores. Una doctrina (si existió jamás una doctrina como ésta) que conciba la 'declaración enunciativa' como un cóctel compuesto de tres ingredientes puede ser abandonada a su propio destino. En razón de ello debemos buscar la solución de nuestro problema considerando la 'declaración enunciativa' como una totalidad concreta. Así, pues, el punto reside en las razones que tenemos para afirmar que una distinción que analice la 'declaración enunciativa' en juicio, proposición y sentencia no es legítima cuando el complejo es concebido como una totalidad concreta. Por lo pronto, lo dicho: hemos alcanzado un punto en que la distinción se establece con exclusión explícita de toda noción que implique división. Así, por ejemplo, rechazaremos expresiones * según las cuales "pueden formarse y percibirse proposiciones (sentencias) sin pensamiento"; y

* En lo que sigue del párrafo hemos te- blot, y la *Lógica* de Pfänder en la versión
nido presente el ya citado *Traité de Go-* española de J. Pérez Bances.

pueden también en otras ocasiones “formarse juicios y no proposiciones”; y rechazaremos asimismo que se nos diga que ‘hay juicios virtuales y que en ellos *falta* la creencia’, la cual una vez que se *agrega* al juicio virtual forma con éste un complejo que se llama juicio actual.

Distinguimos entonces sobre la base de un proceso. La ‘declaración enunciativa’ exhibe diferencias en una orgánica totalidad. Pero las diferencias no son indicativas de un ordenamiento de fases que se excluyan materialmente. El todo se encuentra en cada una de sus fases; se hace explícito a través de ellas y no es ya una suma de las distintas fases, un resultado de agregarlas a la manera de las unidades que forman un número. Cada fase es una definición del todo en ese nivel. Además, —como lo hemos sugerido ya— aquello que es el todo, distintamente, en cada una de sus fases (sentimiento, percepción, juicio, declaración) implica materialmente lo anterior y es autotranscendencia a partir de ello. Por eso no tiene sentido defender una distinción en planos que se excluyen formal y materialmente (como cuando se dice, p. ej., que la materia de las sentencias son las palabras, y que la materia de las proposiciones son las ideas o conceptos).

La experiencia intelectual o cognoscitiva se encuentra jalonada por fases que constituyen culminaciones relativas (percepción, juicio, proposición); pero ella no deja de ser la unitaria experiencia, el proceso continuo en que la realidad se manifiesta como verdad. Y si nos encontramos en la necesidad de lanzar esquemas, o funciones de distinción, que nos permitan dar una articulación ideal a nuestra totalidad, no podemos dejar de reconocer que las determinaciones resultantes caen, aquí y allá, sobre lo *mismo*, lo cual se manifiesta como puede tan sólo manifestarse lo que es mismidad concreta, es decir, como apariencia en una continuidad de diferencias, en un sistema de articulación orgánica. De esta manera, habrá la posibilidad de enfrentar el proceso, el todo concreto de la ‘declaración enunciativa’ desde puntos de vista diferentes: El juicio, en primer lugar, coincidirá con el enfoque, por decirlo así, dinámico de nuestra totalidad. Aquello que como autotranscendencia se define a sí mismo en la declaración enunciativa (y que procede de lo que es imagen o senso-percepción) ha exigido el esfuerzo intelectual en virtud del cual una totalidad inmediata se quiebra para articular exhibiéndose en una fase superior de su desarrollo como un sistema de sustancias en relación, o como un complejo de atributos inherentes en una sustancia. El juicio, entonces, es el esfuerzo como el cual se manifiesta nuestra totalidad, esfuerzo que permite pasar del da-

to a la conclusión, de lo implícito a lo explícito. Es decir, es la realidad que se manifiesta como actividad. Pero considérese el juicio de esta manera y compáresele con la montaña de aquel famoso símil de Descartes: la montaña no es ya sin el valle, sino que éste es el 'supuesto tácito' de la montaña. Estamos tan familiarizados con la idea de que la montaña 'no es' un valle y que el valle 'no es' una montaña, que naturalmente no pensamos que no hay montañas si no hay valles, y que no hay valles si no hay montañas. Afirmar una montaña sin un valle es análogo a afirmar un juicio sin una proposición. La montaña no es un valle, el juicio no es una proposición. La montaña es distinta del valle, el juicio es distinto de la proposición. Montañas sin valles, enfáticamente, no hay; ni hay, en absoluto, juicios sin proposición. La montaña que hay es relativamente a una totalidad, un aspecto de la cual es; y lo mismo debe decirse del juicio. Es así que (para seguir empleando este símil) el valle *es* por su diferenciación respecto de la montaña; pero esta diferenciación es en razón de lo que la montaña es; por lo cual el valle viene determinado por aquello que le hace guerra desde arriba, y determinado por la guerra misma en que se encuentra con ello; de esta manera, queda determinado como desarrollo o prolongación dialéctica de aquello; es, en una palabra, ello mismo en la perspectiva de lo que lo determina negándolo. Análogamente, la proposición se encuentra en un conflicto tal con el juicio, que en ese conflicto reside la esencia de la totalidad cuyos aspectos son. La proposición es la contrafigura del esfuerzo, pues emerge continuamente en él como aquello que lo consume estabilizándolo. La idea de que el cambio es cambio de algo que permanece, puede aplicarse aquí: El juicio es el proceso en que algo que no es proceso se manifiesta; pero el proceso *es* aquello que se manifiesta (que no hay aquí división entre móvil y movimiento, entre energía y materia), y aquello que se manifiesta es la encarnación de la energía. En una totalidad concreta, el todo es en, y a partir de, sus partes. El juicio, entonces, se autotrasciende en la perspectiva de lo que lo niega. Y esto que *es* el juicio en la perspectiva de lo que lo niega, se llama "proposición".

Pero la totalidad de la 'declaración enunciativa' contiene el aspecto de la formulación verbal. Y este aspecto es igualmente necesario. El 'verbo', claro está, no se identifica con la articulación de los sonidos. El 'verbo' es el aspecto de los límites dentro de los cuales se manifiesta la proposición. Sin la condición de tales límites, a lo menos impuestos por una murmuración interior, no hay propiamente proposición. Una

sentencia es una proposición expresa; no es la sentencia algo que pueda compararse con el cuerpo físico en cuanto es éste concebido como la habitación del alma. La proposición guarda una relación diferente con la sentencia. Si la sentencia ha de ser concebida como algo 'físico' entonces la proposición será (si me es permitido parafrasear una fórmula famosa) "la entelequia de la sentencia física que tiene la significación en potencia". Sin embargo, así como un hombre muerto no es un hombre, así también una 'sentencia física' (meramente física) no es una sentencia.

Por todo lo cual, a quienes sostienen que no debemos confundir la proposición con su expresión ni con el proceso de su gestación, y que nos dicen que las sentencias son el 'atavío de la proposición', que son el medio heterogéneo de su expresión, y que los juicios son un suceso temporal que excluye, que es discontinuo con, la subsistencia independiente y eterna de las proposiciones, debemos contestarles que los resultados de tanto esfuerzo para distinguir planos dentro de la 'declaración enunciativa' son de un dudoso valor, pues han venido a dar en una fabricación de entes mucho más oscuros que aquello que se trataba de dilucidar. Una sentencia como algo distinto, formal y materialmente distinto, de la proposición que expresa, es una ficción que no pasa de las palabras en que intentamos describirla. Y una proposición en el sentido de algo que se expresa en una sentencia, pero que no *es* una sentencia, ni un juicio, es como el espectro del desdichado Banquo, que sólo un delirante ve, y que a pesar de la vehemencia furiosa de éste, no puede hacerse presente en el terreno donde se decide el valor.